

Versión Pública

UT-SIP-101-2022

Fecha de clasificación: 07 de noviembre del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/47/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/101/2022

Folio: 280527622000102

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 01 de septiembre de 2022

C. N1-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 22 de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000102 por el cual solicita de este Instituto:

- “1. ¿Cuál es la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?*
- 2. ¿Cuál es fundamento legal local que establece la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?*
- 3. ¿Existe diferencia entre la fórmula para determinar el financiamiento público a nivel federal y la prevista a nivel local en la entidad?*
- 4. ¿Existe una fórmula diferenciada para determinar el financiamiento dependiendo la naturaleza de los partidos políticos? Por ejemplo. El padrón con corte de julio. Por el 65% de la UMA para partidos con registro local, para partidos con registro nacional por el 30% de la UMA y para partidos sin representación (sin diputaciones) en el congreso, el 5% del monto de financiamiento a otorgarse al reto de los partidos políticos.*
- 5. En caso de que la respuesta sea afirmativa, informar si fue impugnado y el sentido de la última resolución.*
- 6. ¿Cuál es el procedimiento y fundamento legal local para la distribución del financiamiento público para partidos políticos en la entidad?*
- 7. Solicito el acuerdo por el que el OPL haya aprobado el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse a Partidos en el ejercicio 2022.*
- 8. ¿Cuál es el porcentaje obligatorio que los partidos políticos deben destinar del financiamiento público ordinario que le corresponde, para fortalecer liderazgos de mujeres o para su empoderamiento?*
- 9. ¿La ley electoral prevé la existencia de Agrupaciones Políticas Locales?*
- 10. En su caso ¿Las Agrupaciones Políticas Locales tienen derecho a recibir financiamiento público?*
- 11. Actualmente ¿Existen Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el OPL?*
- 12. ¿Cuáles son?”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/336/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

Mediante oficio DEPPAP/767/2022, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió la respuesta en los siguientes términos:

Por lo que respecta a su cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

“En relación al numeral 1 de su escrito de solicitud, me permito informarle que el financiamiento público para los partidos políticos, se otorga conforme a lo establecido en el Artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)”

Con respecto a los numerales 2 y 6, los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público, según lo previsto en el artículo 85, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

(...)”

Artículo 85.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

(...)”

Respecto de los numerales 3, 4 y 5, me permito informarle que no existe una fórmula diferenciada para determinar el financiamiento público.

Por lo que respecta al numeral 7, el Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos en el año 2022, mismo que puede ser consultado en los siguientes acuerdos.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2022, de fecha 09 de enero de 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_03_2022.pdf

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2021, de fecha 30 de marzo de 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como la asignación del monto de reserva de la prerrogativa

de franquicias postales que les corresponde a los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_3_1_2022.pdf

En relación al numeral 8, de conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Respecto del numeral 9, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En relación al numeral 10 de su escrito de solicitud, de conformidad con lo previsto por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las agrupaciones políticas estatales no participarán del financiamiento público que se establece en la misma Ley.

Por lo que respecta a los numerales 11 y 12, le comento que a esta fecha, no se cuenta con registro ante este Órgano Electoral de Agrupaciones Políticas Locales.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Analizando la respuesta, y ligas proporcionados por el área, es de concluirse que se encuentra apegado a derecho, en base a los siguientes argumentos:

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que la información se le remite conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde podrá obtener la información solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la solicitante y sus anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Trans

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/336/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2022

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
22/08/2022	UT/SIP/101/2022	280527622000102

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

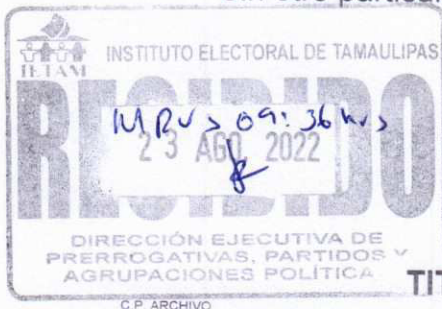
Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. DEPPAP/767/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2022

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 280527622000102

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/336/2022 recibido en fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. **N2-ELI MINADO** 1 **N3-ELI MINADO** general solicita:

1. *¿Cuál es la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?*
2. *¿Cuál es fundamento legal local que establece la fórmula para determinar el financiamiento público para partidos políticos en la entidad?*
3. *¿Existe diferencia entre la fórmula para determinar el financiamiento público a nivel federal y la prevista a nivel local en la entidad?*
4. *¿Existe una fórmula diferenciada para determinar el financiamiento dependiendo la naturaleza de los partidos políticos? Por ejemplo. El padrón con corte de julio. Por el 65% de la UMA para partidos con registro local, para partidos con registro nacional por el 30% de la UMA y para partidos sin representación (sin diputaciones) en el congreso, el 5% del monto de financiamiento a otorgarse al reto de los partidos políticos.*
5. *En caso de que la respuesta sea afirmativa, informar si fue impugnado y el sentido de la última resolución.*
6. *¿Cuál es el procedimiento y fundamento legal local para la distribución del financiamiento público para partidos políticos en la entidad?*
7. *Solicito el acuerdo por el que el OPL haya aprobado el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse a Partidos en el ejercicio 2022.*
8. *¿Cuál es el porcentaje obligatorio que los partidos políticos deben destinar del financiamiento público ordinario que le corresponde, para fortalecer liderazgos de mujeres o para su empoderamiento?*
9. *¿La ley electoral prevé la existencia de Agrupaciones Políticas Locales?*
10. *En su caso ¿Las Agrupaciones Políticas Locales tienen derecho a recibir financiamiento público?*
11. *Actualmente ¿Existen Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el OPL?*
12. *¿Cuáles son?*

Por lo que respecta a su cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En relación al numeral **1** de su escrito de solicitud, me permito informarle que el financiamiento público para los partidos políticos, se otorga conforme a lo establecido en el Artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"(...)

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el



setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

Con respecto a los numerales **2 y 6**, los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público, según lo previsto en el artículo 85, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

(...)"

Artículo 85.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

(...)"

Respecto de los numerales **3, 4 y 5**, me permito informarle que no existe una fórmula diferenciada para determinar el financiamiento público.

Por lo que respecta al numeral **7**, el Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos en el año 2022, mismo que puede ser consultado en los siguientes acuerdos.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2022, de fecha 09 de enero de 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022, consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 03 2022.pdf>

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2021, de fecha 30 de marzo de 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como la asignación del monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales que les corresponde a los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 31 2022.pdf>

En relación al numeral **8**, de conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Respecto del numeral **9**, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En relación al numeral **10** de su escrito de solicitud, de conformidad con lo previsto por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las agrupaciones políticas estatales no participarán del financiamiento público que se establece en la misma Ley.

Por lo que respecta a los numerales **11 y 12**, le comento que a esta fecha, no se cuenta con registro ante este Órgano Electoral de Agrupaciones Políticas Locales.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.




Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva

c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:	ADD	
Elaboro:	JMGS	

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."